

el número 5.124 de 1960, en relación con el productor don Odón de Andrés Salazar, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo es conforme a derecho y como tal válido y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de mayo de 1963 por la que se aprueban a «Unión Mutua Tinerfeña», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Unión Mutua Tinerfeña», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, adaptados a la legislación en vigor, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales vigentes y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Navarra, Madrid, Salamanca, Zaragoza y Badajoz por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.483. «San Ricardo». Caolín. 32. Berástegui.
4.487. «Ampliación a S. Ricardo». Caolín. 21. Berástegui.
4.553. «María Dolores». Caolín. 28. Cizurquil.

Navarra

- 3.039. «Echalar». Ocre. 26. Echalar.

Madrid

Provincia de Toledo

- 3.054. «San Guillermo». Plomo. 255. Mazarambroz.

Provincia de Madrid

- 2.021. «La Linda». Caolín. 90. Valdemorillo.
2.022. «San Juan». Caolín. 28. Valdemorillo.

Provincia de Cuenca

713. «Santa Teresa de Jesús». Cuarzo y caolín. 80. Pajaroncillo.
681. «Angelita». Caolín. 140. Pajaroncillo.
676. «San Ramón». Caolín. 94. Pajaron.
675. «María Dolores». Caolín. 112. Pajaron.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.425. «Remedios». Estaño y volframio. 53. Garcirrey.
4.958. «Alicita». Mica y feldespató. 20. Garcirrey.

Provincia de Zamora

- 1.182. «San Antonio». Cuarzo. 20. Almeida de Sayago.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.088. «Inmaculada». Niquel, cobalto, hierro y cobre. 108. Chodes (anexo Villanueva de Jalon) y Purroy.
2.232. «Petronila». Barita. 35. Badules.
2.236. «Eloisa». Barita. 763. Torrijo de la Canada y Bijuesca.

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.713. «Marcelino». Hierro. 82. Burguillos del Cerro.

Provincia de Cáceres

- 8.551. «San Benito». Estaño y volframio. 96. Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Huelva, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.566. «Nuestra Señora de Larraltz». Hierro. 271. Albacisqueta y otros.

Provincia de Navarra

- 2.983. «Virgen de la Cuesta». Cobre. 120. Mues y otros.
3.001. «Santa Rita». Cobre. 521. Villamayor y otros.
3.002. «Carmen». Cobre. 128. Artajona.
3.012. «San Cristóbal». Hierro. 80. Cirauqui.
3.014. «Azqueta». Lignito. 180. Azqueta.
3.022. «María Teresa». Plata. 20. Arbeiza y otro.
3.026. «María Caminon». Cobre. 20. Igúzquiza.
3.036. «Sara». Lignito. 105. Ayegui y otro.

Huelva

- 13.714. «San Francisco». Manganeso. 10. Alosno.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.919. «San Expédito». Estaño y scheelita. 69. San Pedro de Rozados.

Provincia de Zamora

- 1.049. «Gemma». Cuarzo. 25. San Pedro de la Viña y Carracedo.

Santa Cruz de Tenerife

- 1.446. «Bienvenida». Piedra pómez. 340. Arico, Fasnía y La Orava.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustan-

uas reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1073/1963, de 9 de mayo, por el que se extingue el trámite de concurso el arrendamiento de los locales necesarios para instalar los servicios de las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria, de Capacitación Agraria y de Coordinación Agraria

El Decreto de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos reorganiza el Ministerio de Agricultura, creando, entre otros organismos, las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria, de Capacitación Agraria y de Coordinación Agraria, y si bien estos dos últimos centros directivos absorben los servicios encomendados a la antigua Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, que por el mismo Decreto se suprime, al adquirir rango independiente y encomendarles nuevas misiones han de tener un aumento de actividad administrativa y, por ende, de necesidades tanto por lo que se refiere a la utilización de nuevo personal como a la ocupación de locales en que montar sus oficinas.

Siendo insuficiente por el momento el edificio central del Ministerio para albergar en él las nuevas Direcciones creadas y teniendo en cuenta que el inmueble sito en Alberto Bosch, dieciséis ocupado en su totalidad por la extinguida Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, se halla utilizado al máximo, pretendiendo por otra parte ampliar sus oficinas el Banco de Crédito Agrícola, propietario del edificio, resulta evidente la necesidad de contratar locales en arrendamiento para instalar en ellos las oficinas de las Direcciones Generales de Capacitación Agraria y de Coordinación Agraria, así como las de la Economía de la Producción Agraria que no tengan cabida en la sede central del Departamento.

En su consecuencia, siendo de aplicación al caso lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo cincuenta y cuatro y número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar directamente, prescindiendo de los trámites de concurso, el arrendamiento de los locales necesarios para instalar en ellos los servicios propios de las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria, de Capacitación Agraria y de Coordinación Agraria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1074/1963, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sauquillo de Boñices (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Sauquillo de Boñices (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sauquillo de Boñices (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, parte del término municipal de Sauquillo de Boñices (Soria), perteneciente al núcleo urbano del mismo nombre, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de los seis meses siguientes al día en que sea firme el Acuerdo de concentración podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente Legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concluyan los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1075/1963, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de las Hoyas (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Santa María de las Hoyas (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1963.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de las Hoyas (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.